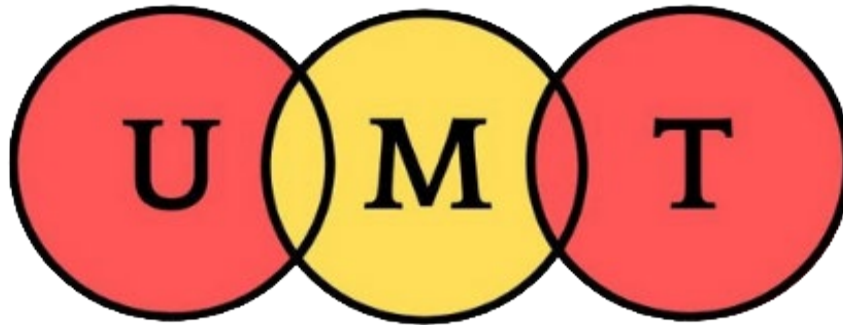


UNIÓN DE MILITARES



DE TROPA

AÑO 2023
PROPUESTA
35

Propuesta 35-2023 sobre Inclusión de Permutas en las FAS



U.M.T Unión de Militares de Tropa
Asociación Profesional 8/2013

PREÁMBULO

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 910/2012 de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, se eleva Propuesta 35-2023 sobre Inclusión de Permutas en las FAS MCE para su debate en el COPERFAS P23-04, quedando a la espera de recepción de resolución o respuesta motivada sobre el trámite o no de la misma con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa y la expresión de los recursos que procedieran de acuerdo con los artículos 40, 47, 48, 112, 113, 121, 123 y 125 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento pudiendo recurrir en alzada y/o potestativamente en reposición de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que contra los actos de trámite que directa o indirectamente decidan sobre el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, se podrá interponer los mencionados recursos cabiendo fundarlos en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la misma Ley.

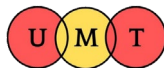
REFERENCIAS:

- Real decreto 852/2022, de 11 de octubre, por el que se modifica el reglamento de destinos del personal militar profesional, aprobado por real decreto 456/2011, de 1 de abril.

CONSIDERACIONES:

Actualmente, hemos podido observar a través de numerosas propuestas expuestas por las diferentes asociaciones que componen el COPERFAS, así como dentro de la comisión de trabajo "Retribuciones", que la conciliación familiar tanto en las Fuerzas Armadas como en el ámbito civil va estrechamente ligada a la situación económica, la cual hoy por hoy es crítica sobre todo para la Escala de Tropa, la cual con sueldos por debajo





Propuesta 35-2023 sobre Inclusión de las Permutas en las FAS

incluso del salario mínimo interprofesional tiene que hacer magia para poder sobrevivir mensualmente, y que de igual manera se puede trasladar al resto de escalas las cuales evidentemente también sufren esta catastrófica situación económica, por lo que esta propuestas se podría considerar más que necesaria para un avance en lo que a medidas de conciliación familiar se refiere para el personal que engloba nuestros ejércitos y Armada, pues avance en materia retributiva ya nos ha dejado claro el Ministerio de Defensa que no somos lo suficiente importantes ni necesarios para mejorar las retribuciones militares.

Como bien sabemos la asignación de destinos en muchas ocasiones pueden acarrear diferentes disyuntivas en el plano profesional, personal y familiar del militar. Esto se traduce en diferentes estados psicológicos que pueden llegar a afectar al rendimiento del profesional, así como en el plano personal y familiar, al poder desestabilizar el núcleo familiar e incluso en una gran mayoría de ocasiones, romperlo. A todos estos factores, se une el económico, pues el continuo traslado para poder conciliar, así como el tener que disponer en diferentes casos, de una vivienda aparte, hace que, dadas las circunstancias, el militar sufra de una desmotivación considerable, pues no hay que olvidar que, al margen de toda vocación, la familia es el pilar fundamental de todo ser humano.

Para ello, creemos que una buena medida dedicada a paliar en cierto grado este tipo de situaciones es la siguiente propuesta.

Esta asociación ya ha presentado en otras ocasiones alguna propuesta que solicitaba términos parecidos a los que se propone ahora y que como es la normalidad instaurada en el 80% de las situaciones con llevo a pasar el filtro de la Comisión Preparatoria, por lo que con el fin primordial de mejorar la conciliación de la vida profesional, personal y familiar de todo el personal familiar volvemos a presentar mejorada dicha propuesta, si bien, como ya se ha expuesto con anterioridad, creemos que sería necesaria, por lo que hemos tenido en cuenta los términos por los que fue rechazada con el objeto de su mejora.

Si bien, en el **Real Decreto 852/2022, de 11 de octubre, por el que se modifica el reglamento de destinos del personal militar profesional, aprobado por real decreto 456/2011, de 1 de abril**, en el apartado once dice:





Propuesta 35-2023 sobre Inclusión de las Permutas en las FAS

"Once. Se modifican los apartados 1, 3 y 5 del artículo 27 bis, quedando redactados como sigue:

1. El militar que, en aplicación del artículo 101.7 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, solicite la asignación temporal de un destino por circunstancias excepcionales de conciliación de la vida profesional, personal y familiar, lo hará para un término municipal donde existan puestos de trabajo en la relación de puestos militares de su Ejército, o en la relación de puestos militares del Órgano Central en el caso del personal militar de los cuerpos comunes.

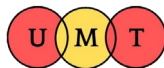
En el caso de que la solicitud sea estimada y exista un puesto vacante, si el militar reúne los requisitos de ocupación exigidos en la relación de puestos militares, se le asignará dicho puesto. Si no existiera un puesto vacante, se creará uno específico en el término municipal solicitado, perteneciente a la relación de puestos militares del ejército de pertenencia. En el caso de que el militar pertenezca a cualquiera de los cuerpos comunes, la creación del puesto se realizará en la relación de puestos militares del Órgano Central.

Los puestos creados en la relación de puestos militares podrán no figurar en la plantilla orgánica.

3. Podrá ser solicitado por el afectado una sola vez sin que medie un cambio sustancial en las causas que lo originaron, excepto en el caso de que el interesado deba cesar en el destino por ascenso o disolución, traslado o variación orgánica de su unidad.

5. La asignación de estos destinos se realizará con carácter voluntario, sin publicación previa de la vacante, por un tiempo de máxima permanencia de tres años, pudiendo ser ampliado hasta los cinco años si persistiesen las circunstancias que determinaron su concesión. El destino asignado estará exento del plazo de mínima permanencia para solicitar otro destino. En caso de nuevas solicitudes de destino por ascenso o disolución, traslado o variación de su unidad, se computará el tiempo ya devengado en el destino asignado en la primera solicitud, no superando en ningún caso el plazo máximo total de tres o cinco años, según corresponda."





Propuesta 35-2023 sobre Inclusión de las Permutas en las FAS

Desde la Unión de Militares de Tropa, consideramos que dentro del articulado que se presenta, se debería de añadir un último punto donde se englobe a las permutas. Dado que lo que se desprende de la propia norma, contemplaría esta opción sin reparo alguno a la misma y en los términos en los que se dispone. Es decir, si el interesado tras disponer del destino temporal, encuentra a otro militar en el mismo puesto o plaza, con la misma especialidad, que necesite el cambio de destino del que proviene el primer interesado, no debería de haber problema alguno, en pro de la conciliación y de la propia norma, en efectuar la permuta del propio personal. Dado que, de ninguna de las maneras, se alteraría el orden de las plantillas, ni de la relación de puestos militares en los diferentes destinos de los propios interesados.

Si bien, sin necesidad de la excepcionalidad anteriormente descrita en la norma, se podrían tener en cuenta las permutas en sí, sin la necesidad de la propia excepcionalidad y velando por las cuestiones profesionales, personales y familiares de los interesados.

PROPUESTA:

1. La modificación del RD 852/2022, con el objeto de la inclusión de un nuevo artículo en referencia a la realización de permutas entre el personal militar siempre y cuando se reúnan los requisitos descritos con anterioridad, como son la de igualdad del puesto a cubrir y la propia especialidad entre los interesados, dentro del articulado que se desprende del REAL DECRETO 852/2022, DE 11 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE DESTINOS DEL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL, APROBADO POR REAL DECRETO 456/2011, DE 1 DE ABRIL.
2. La opción a permutas en todo el ámbito nacional para cualquier militar que se precie, siempre y cuando se cumplan las condiciones de mismo puesto y escala.

En Ciudad Real, a 28 de octubre de 2023

[ORIGINAL FIRMADO]

En Nombre y Representación de JD., Don Francisco Bellón Clavijo

